

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación Judicial de Apoyos (AJA) - Rad.No.2023-00042-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede sobre la subsanación de la demanda de solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por el apoderado judicial de la demandante-solicitante, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564 y también los indicados en el capítulo V de la ley 1996. Empece lo hasta aquí manifestado, debe indicársele al togado de la parte solicitante que no milita prueba sumaria de que haya adelantado ni con la demanda, ni mucho menos en la subsanación lo atinente a la realización de la valoración de apoyos, la cual resulta de vital importancia, dado que no hay un diagnóstico médico que permita sugerir el estado de necesidad de apoyo judicial del demandado en lo que respecta a la a su capacidad legal como tal, , a más de que en la nota de pie de página No.2 del auto inadmisorio se le discriminaron todos los lugares a los que puede acudir para la realización del mismo, ellos de carácter público, sin perjuicio de que lo pueda adelantar privadamente.

Se diferirá lo ordenado en el literal d) del auto inadmisorio, en virtud de las explicaciones vertidas por el apoderado para que, en un plazo no mayor a un mes, aporte lo pertinente. De acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo promovida por la titular del acto jurídico Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL: Jaime Castro Medina.

Segundo: Tramitar el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 396 de la ley 1564, con la modificación introducida por el artículo 38 de la ley 1996.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de la PDECL: Jaime Castro Medina, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cuarto: Notificar la existencia del presente asunto, a todos los familiares de la PDECL Jaime Castro Medina, con el fin de que dentro del término de diez (10) días manifiesten su voluntad o nieguen la misma. Actuación a cargo del extremo interesado en esta acción, quien acreditará el cumplimiento a este Despacho.

Quinto: Se solicitará la intervención en el presente asunto a la Asistente Social adscrita al Despacho, para que realice visita domiciliaria a la PDECL: Jimena del Pilar Arrechea Rodríguez, sobre la cual se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos, con el fin de determinar la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado de la misma, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo. De lo anterior, la empleada se deberá presentar un informe técnico al despacho, y habrá de correrse el respectivo traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha en que se agende la realización de la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

Sexto: Concédase el plazo de un mes para que aporte los documentos pertinentes que demuestren el parentesco de la PDECL con todos los familiares relacionados en el escrito de la demanda.

Séptimo: Exhórtese a la parte actora para que realice el informe de valoración de apoyos ante la entidad que elija, para lo cual se concederá un plazo igual al del numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 036 Hoy 23 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria